REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revidado el expediente encuentra el Despacho que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de inspección y seguir con el trámite establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 22 de abril del año que avanza, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto del presente litigio, de conformidad con lo reglado en el artículo 375 de la ley 1562 del 2012.
- 2. SEÑALAR la hora de las 11:00 a.m. del día 22 de abril del año que avanza, a fin de que tenga lugar audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.
- **3.** Indíquesele a la parte demandante y a la parte demandada que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos tanto de las partes como de los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto, conforme el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 ibídem.
- 6. CÍTESE a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.
- 7. Prevéngase a las partes y a sus apoderados para 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del link que suministrará el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

Cabe advertir a las partes, que se llevará a cabo las pruebas solicitadas como:

TENER COMO PRUEBAS DEL ACTOR:

- <u>Documentales</u>: presentadas con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.
- > Testimonio: Recaudar el testimonio de los siguientes señores:
- Jaime Raúl Martínez Ortiz
- María Bernal
- Blanca Libia Caicedo

PRUEBAS DE LA PARTE PASIVA:

> No solicito prueba alguna.

DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO:

> Interrogatorio de parte a la señora Deyanira Molina Muñoz.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

De igual manera se le advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

- "...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda."
- "Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso."

"A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).".

NOTIFIQUESE

Jиez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.024 fijado hoy 19-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B. Secretario